



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0592 DE 2020
01-10-2020



20202130005924

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, en el marco de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C - Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 185 de 2020 con la Universidad Libre, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar las pruebas de ejecución y de valoración de antecedentes, así como las respuestas a las reclamaciones que se generen frente a las mismas, y consolidar los resultados definitivos para la conformación de listas de elegibles en el marco de la convocatoria denominada Distrito Capital-CNSC. (...)”.

La Universidad Libre, en ejecución del citado contrato, realizó la prueba de Valoración de Antecedentes a todos los aspirantes que superaron pruebas eliminatorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019, publicando los resultados de esta etapa el 30 de julio de 2020. Así mismo, la publicación de las respuestas a reclamaciones y de los Resultados Definitivos de la referida prueba se realizó el 31 de agosto del mismo año.

La señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC No. 72785, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, ofertado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C - Convocatoria No. 821 de 2018, obtuvo un puntaje de 46.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la etapa de valoración de antecedentes, la accionante interpuso reclamación a través del aplicativo SIMO dentro del plazo establecido. En consecuencia, la Universidad Libre dio respuesta y determinó que no le asiste razón a su reclamación ratificando el puntaje obtenido.

La señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, el derecho de petición y al trabajo, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, bajo el radicado No. 2020- 0130.

Mediante Auto Admisorio del 17 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el 18 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, en el marco de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

El Juzgado de Conocimiento, el 30 de septiembre de 2020, procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el mismo día, en el siguiente sentido:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la acción de tutela instaurada por **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, conforme a lo expuesto en precedencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar los ajustes que correspondan a la calificación de la señora **TORRES CAMACHO**, dentro de la prueba de valoración de antecedentes, en punto al reconocimiento de los títulos profesionales aportados, de los que se acepta, tienen relación con el cargo escogido OPEC 72785, Convocatoria 821 de 2018, conforme lo establece el acuerdo 201900002046 del 5 de marzo de 2018. (…)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el ad quo ordenará a la Universidad Libre proceder realizar los ajustes que correspondan a la calificación de la señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, dentro de la prueba de valoración de antecedentes, en el reconocimiento de los títulos profesionales aportados, de los que se acepta, tienen relación con el cargo escogido OPEC 72785, Convocatoria 821 de 2018, conforme lo establece el Acuerdo No. 201900002046 del 5 de marzo de 2019.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: m.a.1820@hotmail.com.

La Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, consistente en amparar el derecho fundamental del debido proceso a la señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, aspirante de la Convocatoria No. 821 de 2018 - Distrito Capital-CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Gerente de la Convocatoria No. 821 de 2018 - Distrito Capital-CNSC, en virtud del Contrato No. 185 de 2020, a la Universidad Libre, para que proceda a realizar los ajustes que correspondan a la calificación de la señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, dentro de la prueba de valoración de antecedentes, en el reconocimiento de los títulos profesionales aportados, de los que se acepta, tienen relación con el cargo escogido OPEC 72785, Convocatoria 821 de 2018, conforme lo establece el Acuerdo 201900002046 del 5 de marzo de 2019, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** a la dirección electrónica: j43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la dirección electrónica: martha.rojas@unilibre.edu.co y a la señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, a la dirección electrónica: m.a.1820@hotmail.com.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLENY ELISA TORRES CAMACHO**, en el marco de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra
Revisó: Carolina Martínez Cantor/Juan Carlos Peña Medina
Aprobó: Clara Pardo